



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00274	00
DEMANDANTE	JOSE ENRIQUE PEREZ FLOREZ						
DEMANDADAS	CORPORACION CLUB CAMPESTRE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De conformidad con lo reglado por el artículo 286 del C.G.P resulta procedente la corrección solicitada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, así pues se corrige el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda fechado el día 25 de junio de 2021, en el sentido de indicar que los buzones de correo electrónico donde han de realizarse las notificaciones a la apoderada judicial de la parte demandante DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES son los siguientes:

dianaabogada@outlook.es
uribe.moralesabogados@gmail.com

en todo lo demás queda incólume el auto admisorio.

De otro lado, se observa que la entidad demandada CORPORACION CLUB CAMPESTRE presentó de manera oportuna contestación a la demanda. Revisada la misma se observa que la misma cumple a cabalidad con los requisitos y menciones exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se dispone su admisión.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada **CORPORACION CLUB CAMPESTRE** al abogado **SANTIAGO VILLA RESTREPO**, portador de la T.P. No. 41.850 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado con la contestación

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10341355>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 25 a 168)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores HECTOR ALONSO GARCÍA CASTAÑO, MONICA RODRIGUEZ LINCE, DIEGO ECHEVERRI LONDOÑO, VICENTE JIMENEZ, VERONICA ARRUBLA, VANESSA MORENO RESTREPO se limita la recepción de testimonios a tres a elección de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANDA

Documental: Se valorará en el momento procesal oportuno y en el mérito que corresponda los documentos obrantes a folios 263 a 378

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante JOSÉ ENRIQUE PEREZ FLOREZ

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores LINA MARIA ALVAREZ MONTOYA, LILIANA CARDONA SANCHEZ, FREDY GÁLVEZ, GIOVANY GAVIRIA.

Tacha: En el momento procesal oportuno se resolverá sobre la tacha que formula la demandada al testimonio del señor HECTOR ALONSO GARCÍA CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3846039d09b481681fcd6ded3f90551dea8a84689b84833d3498651ca
8e760a7**

Documento generado en 20/08/2021 06:46:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**